

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
J01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 049

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00024-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADOS: SAMUEL MOSQUERA C.C. 16477373
SALOMÉ ARAMBURO VERGARA C.C. 25505068

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores SAMUEL MOSQUERA y SALOMÉ ARAMBURO VERGARA, mayores de edad, residentes en la Vereda San Jorge del Trapiche de López de Micay e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16477373 y 25505068, respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000889 suscrito por los demandados el 20 de octubre de 2016, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$9.964.521) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390014269, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de los demandados y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de los señores SAMUEL MOSQUERA y SALOMÉ ARAMBURO VERGARA, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía números 16477373 y 25505373, mayores de edad, residentes en la Vereda San Jorge del Trapiche de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390014269 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.335.485) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000889, suscrito por los demandados el día 20 de octubre de 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 27 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.255.098) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 26 de abril de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019.
- Por el valor de \$65.339, por otros conceptos, aceptados por los demandados en el título valor PAGARÉ No. 021396100000889.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentren a nombre de los señores SAMUEL MOSQUERA y SALOMÉ ARAMBURO VERGARA, mayores de edad, residentes en el municipio de López de Micay e identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 16477373 y 25505068, respectivamente, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

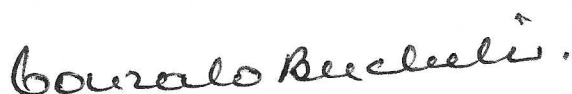
Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. de López de Micay, Cauca, solicitándole se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, previniéndola que de lo hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


GONZALO BUCHELI CRUZ.-